



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 051

Armenia, 06 de julio de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

051. Resolución 0001232 del 30 de mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 001710 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA"

Resolución 0001232 del 30 de mayo de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 001710 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0001232 DE 30 MAY 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 001710 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO:**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 0001232 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

*"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano."*

D. Que además, el artículo 2.9.2.3 del Decreto 1085 de 2015, define y determina la constitución de los Clubes Promotores, así:

*"Artículo 2.9.2.4. Clubes Promotores. Los clubes promotores, como organismos de derecho privado, estarán constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de deportes propios diferentes tipos de limitación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsarán programas de público y social de naturaleza deportiva en los municipios o distritos donde no se encuentre un número mínimo de personas con mismo tipo limitación para conformar un club deportivo."*

E. Respecto a los requisitos que necesitan los aludidos Clubes para su funcionamiento, el artículo 2.9.2.6 del estatuto en cita, estatuye:

*"Artículo 2.9.2.6. Requisitos. Sin perjuicio las formalidades y características que con fundamento en la libertad asociación pueden adoptar las personas, para los efectos participación deportiva y vinculación al sistema nacional del deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:*

*1. Acta constitución y listado deportistas, debidamente identificados y con aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas ya sea por sí mismo o por su representante legal. ningún caso el club deportivo tendrá menos de ocho (8) deportistas inscritos. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas de diferente limitación.*

*2. Reglamento de funcionamiento.*

*3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde.(...)"*

F. Igualmente el artículo 2.9.2.14 ibídem, en lo que atañe a la obtención de Personería Jurídica por parte de los Clubes Promotores determina que este procedimiento se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1, en cuanto no contrarié lo dispuesto en el presente título.

G. En lo que refiere a la competencia para otorgar la Personería Jurídica a los clubes promotores, nos remitimos al Decreto 1228 de 1995, que en su artículo 24 preceptuó: *"La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo*

## RESOLUCIÓN No. 0001232 DE

**nivel.** En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo (...).

H. Que en sintonía con lo anterior, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, emitió concepto a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, mediante oficio Nro. 2018EE0004327 del 13 de Marzo del 2018, respecto de la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica y el registro de las actualizaciones (elección de dignatarios y reformas de estatutos) de los clubes promotores, aclarando que la misma correspondía al ente territorial departamental de la jurisdicción del organismo deportivo:

*“En consecuencia, los actos inherentes relacionados con la personería jurídica y en especial los sujetos legalmente a un requisito previo de aprobación tal y como sucede con la inscripción de dignatarios y las reformas estatutarias, son competencia exclusiva de las gobernaciones y en el caso de Bogotá de la Alcaldía Mayor de Bogotá”.*

I. Que de conformidad con lo anterior, el Departamento del Quindío es la autoridad competente para reconocer la personería jurídica de los clubes promotores, y para efectuar el registro, a través de la protocolización, de las distintas actualizaciones que se deriven de la misma, verificándose el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1085 del 2015, especialmente las contenidas en su título 2 “De la asamblea de los organismos deportivos”, en el artículo 2.3.1.1. ibídem; y las normas que conservan su vigencia del Decreto 1228 de 1995.


J. Que en lo que corresponde a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

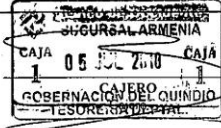
**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:**

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

K. En lo referente a los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

GOBERNACION DEL QUINDIO	
	NIT. NIT. 890001639-1 CALLE 20 NRO 13 22, ARMENIA, QUINDIO
<b>RECIBO DE CAJA No 15781</b>	
FECHA: 05-julio-2018	
C.C. ó NIT:	
Recibido de : CATALINA OTALVARO RAMIREZ	
La Suma de : TRECE MIL VEINTE 00 / 100 PESOS MICTE	
Tipo Ingreso: DEPTO GACETA DEPARTAMENTAL	
Concepto : VR. RECAUDO POR ORDEN 13547	
Clasificacion : VIGENCIA ACTUAL	Centro Utilidad :
	VALOR EN EFECTIVO : 13,020.00
	VALOR EN CHEQUE : 0.00
	<b>VALOR : 13,020.00</b>

  
CAJA 05 JUL 2018 CAJA  
GOBERNACION DEL QUINDIO  
TESORERIA DEPARTAL.

051